

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN PARA INTEGRAR EL CATÁLOGO DE TARIFAS, ANEXOS Y FORMATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

- IV** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V** En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El día 27 de noviembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz reformó el Código Electoral mediante Decreto 605.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante INE.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

- VIII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁹
- IX** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- X** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

| Integración de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos | |
|---|---|
| Presidenta | Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Consejeros Electorales | Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas |
| Secretaría Técnica | Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

¹⁰ En lo subsecuente OPLEV.

- XII** El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones,
- XIII** El día 2 de diciembre de 2016, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/A003/2016**, por el que se pone a consideración del Consejo General los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017¹¹*. Por su parte, el 6 de diciembre de 2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos en el punto anterior, mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2016**.
- XIV** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el proyecto de Convocatoria a los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2016-2017, mismo que fue aprobado por la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, el 18 de diciembre de 2016.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

¹¹ En lo subsecuente Lineamientos.

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹² **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones

¹² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.

- 6 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes participantes en el proceso electoral.

Asimismo, apoyó al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo; esto acorde a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 7 En el artículo 47 del Código Electoral, se establece que se creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el registro de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión; los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

- 8 En el artículo 48 del Código Electoral, se señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la

contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

- 9 En el artículo 49 del multicitado Código, señala que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estableció en el mes de noviembre pasado los lineamientos bajo los cuales debe funcionar el programa de monitoreo; ello, con la supervisión de la Comisión de Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

- 10 En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, elaboró el proyecto de Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2016-2017; en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

La Convocatoria que se aprueba a través del presente Acuerdo señala, en sus Bases, principalmente los siguientes requisitos, condiciones y términos:

- a) Podrán participar todos los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión, locales y nacionales, con cobertura en el Estado de Veracruz;
- b) Los medios de comunicación deberán garantizar que las tarifas publicitarias que se cobren sean iguales para todos los partidos políticos y no sean superiores al de la publicidad comercial;
- c) El Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, será el encargado de registrar las tarifas publicitarias que se aplicarán durante el proceso electoral local 2016-2017;
- d) Los medios de comunicación deberán: Presentar un catálogo de tarifas por unidad y por paquete, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- e) Deberán anexar a la solicitud original y copia, para cotejo, de la documentación siguiente: Ser persona física o moral legalmente constituida; Contar con domicilio fiscal; La calidad de ser, en su caso, representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación; Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;
- f) Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso;
- g) El procedimiento para la recepción de propuestas, será el siguiente: La documentación se recibirá desde el día 1 al 15 de enero de 2017, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, y en los

domicilios de las oficinas de apoyo que se citan en la propia convocatoria, desde el día 1 al 8 de enero de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, exceptuando los días 8 y 15 de enero de 2017, en el cual, las solicitudes serán recibidas hasta las 24:00 horas, según corresponda. En caso de que la documentación sea presentada en alguno de los domicilios de las oficinas de apoyo, el funcionario responsable deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

- h) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, a través de su Secretaría Técnica, verificará que los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, cumplan con los requerimientos contenidos en la convocatoria;
- i) Términos para subsanar errores u omisiones; se informará por escrito y contarán con tres días naturales para tal efecto; de no ser así se tendrá por o presentada la propuesta para su inclusión en el catálogo;
- j) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, a más tardar el 27 de enero de 2017 deberá presentar al Consejo General del OPLE para su aprobación, el dictamen relativo al catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión para el proceso electoral 2016-2017, mismo que deberá ser publicado en los estrados de las oficinas distritales y central del OPLE y en la página web: <https://oplever.org.mx/>, el día de su aprobación;
- k) A más tardar el 4 de febrero de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, entregará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el OPLE, el catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión.

Que adicionalmente a lo ya señalado, la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión para integrar el catálogo de tarifas para el proceso electoral 2016-2017, contempla la totalidad de requisitos, términos y condiciones para la presentación de tales propuestas.

- 11 Que la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por los artículos 101, fracción VIII, 108, fracción VI y 133 párrafo primero del Código Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2016-2017; en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.

- 12 La Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo deberá difundirse ampliamente utilizando el portal y los estrados del OPLE; y periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación; por lo que se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que tome las medidas pertinentes.

- 13 Por ello la publicación en estrados del OPLE, se considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria para cumplir con los requisitos de publicidad que rigen el ejercicio de la función electoral; por lo que es pertinente instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de este Organismo, en términos de los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.

- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo Electoral, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A y B y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero; 47, 48, 49, 99, segundo párrafo, 108 fracciones I, IV y VI; 133, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2016-2017; misma que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que difunda ampliamente la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, en los términos del Considerando 12.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese en presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veinte de diciembre del año 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE